



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

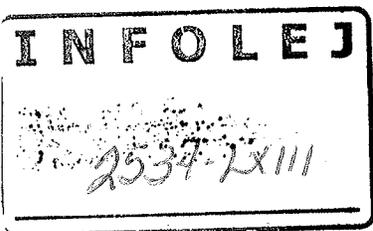
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE: Decreto.

COMISIONES DE: Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, y Estudios Legislativos y Reglamentos

ASUNTO:

Que reforma los artículos 5, 11, 12, el Título Tercero y los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco y reforma los artículos 2, 5, 10 y adiciona la Sección II Bis con los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quinquies de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, y de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71 párrafo 1, 75 párrafo 1, fracción IV, 82, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente Dictamen de Decreto que reforma los artículos 5, 11, 12, el Título Tercero y los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco y reforma los artículos 2, 5, 10 y adiciona la Sección II Bis con los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quinquies de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

09489

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

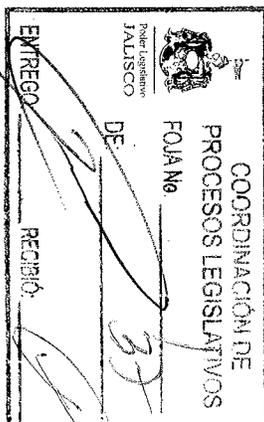


I. PARTE EXPOSITIVA

1. RECEPCIÓN:

1.1 En Sesión Ordinaria del día 15 de marzo del 2023 se recibió por la Asamblea Iniciativa de Ley mediante la cual proponen la reforma a los artículos 5, 11 y 12, el Título Tercero, Capítulo I y los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco y reforma los artículos 2 y 5, adicionando la Sección II Bis, con los artículos 10, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quinquies de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, presentadas por las diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza, Claudia Gabriela Salas Rodríguez y Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, la cual fue turnada a las Comisiones de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, y de Estudios Legislativos y Reglamentos, quedando registrada con el número de INFOLEJ 2534/LXIII, la cual establece en su exposición de motivos lo siguiente:

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de las y los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. Que el acceso a la cultura es un Derecho humano consagrado en el párrafo décimo segundo del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a lo diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto o la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación o cualquier manifestación cultural.”

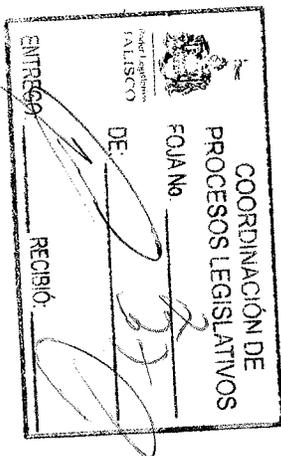
V. El decreto 28295/LXII/21 expide la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco, misma que tiene como objeto establecer las bases, instrumentos y mecanismos de planeación, fomento, promoción y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en sus diversas manifestaciones, de infraestructura para su desarrollo, los procedimientos administrativos relacionados, así como crear y regular el funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicha Ley.

Mediante el decreto 28502/LXII/21 se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco, derogando entre dichas modificaciones los artículos del Título Tercero, correspondiente al “FONDO FILMA EN JALISCO” los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y los artículos transitorios cuarto, quinto y séptimo del decreto 28295/LXII/21.

Que del dictamen de decreto¹ que deroga los artículos señalados en el párrafo anterior, destaca que el siguiente objetivo:

“Conjuntar en un sólo ecosistema de economía circular sostenible a las entidades públicas estatales facultadas para ejercer atribuciones en las áreas de entretenimiento, turismo, folklore, arte, cultura, deporte, recreación, animación, cinematográficos y similares, los recursos humanos y materiales que tengan asignados, los instrumentos financieros que administren, para consolidar y potencializar la industria de dichas actividades y los correspondientes o los bienes y servicios relacionados.”

¹ <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/infolei/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/127128.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. El pasado 24 de enero de 2023 se realizó el lanzamiento de la estrategia de Política Pública "**Filma Jalisco**", la cual pretende que mediante su implementación Jalisco se convierta en el centro de la industria fílmica de México y Latinoamérica.

Que Jalisco representa una de las políticas de fomento de la industria cinematográfica más avanzadas del país y ha demostrado su compromiso con la generación y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en la región, así como la consolidación de programas para impulsar la atracción de la inversión en el estado.

VII. Desde la creación y promulgación de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco en 2021, la producción se ha potencializado y el ecosistema se ha fundamentado para la generación del ambiente propicio para la detonación de la industria.

Dentro de los logros de Jalisco en materia de Filmaciones destacan los siguientes²:

- a) Ley de Filmaciones desde 2021.
- b) 2o lugar nacional en producción audiovisual y cinematográfica y el 2º más buscado en Latinoamérica.
- c) Costos competitivos de producción a nivel nacional e internacional (-20% vs CDMX/-50% vs LA).
- d) Talento especializado y servicios profesionales, en desarrollo para la industria de filmaciones.
- e) Representa una posición geográfica estratégica, clima privilegiado, diversidad de locaciones y calidez humana.
- f) Cuna de cineastas de talla internacional.

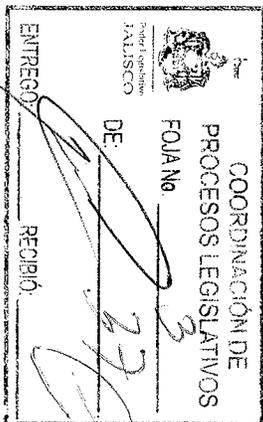
Cabe resaltar que hoy en día, el marco jurídico nacional e internacional nos permite adicionar en nuestra legislación local disposiciones que contribuyan en el fomento de producciones, así como ampliar y generar los insumos, la generación de apoyos y estímulos para que sea Jalisco un bastión de la inversión fílmica.

VIII. Con fecha 5 de febrero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" al Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se crea el programa Cash Rebate para la industria fílmica de Jalisco, mismo que implementa apoyos económicos a manera de reembolso para empresas, personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que gasten recursos económicos en la contratación de productos o servicios en Jalisco para la producción de obras cinematográficas, series, vídeos musicales y producciones audiovisuales publicitarias, lo anterior como se desprende del punto segundo de dicho Acuerdo.

IX. Que el pasado martes 21 de febrero del presente año, se publicaron en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, por parte de la Dirección General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, las reglas de operación del programa referido en el punto anterior, en apego al punto Cuarto del acuerdo que crea dicho programa, definiendo los alcances y adecuaciones programáticas correspondientes para las autoridades competentes, y establece las siguientes secciones:

- 1. Particularidades del programa:
- 2. Objetivos y alcances del programa; y
- 3. Operación y Gestión.

² <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/155897>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los proyectos de inversión destinados a la industria filmica en Jalisco hoy tienen oportunidad de satisfacer, mediante reglas definidas y transparentes, sus necesidades de producción, lo que genera certeza en los inversionistas y la consolidación de proveedores locales.

IX. Que el objeto de la iniciativa de Ley que el día de hoy presentamos, es fortalecer el marco legal existente en Jalisco en materia de entretenimiento y en particular de filmaciones, a efecto de estructurar el andamiaje que consolide los esfuerzos que Jalisco ha encabezado y que se centran en el la generación de apoyo al sector audiovisual mediante políticas, estrategias, planes, incentivos, estímulos y programas, así como aquellas acciones para la captación de nueva inversión, generando más y mejores empleos en la entidad, con énfasis en los municipios del interior del estado, así como la creación de un fondo denominado "FONDO FILMA JALISCO" que sea el instrumento legal que dé lugar a la aplicación de los apoyos anteriormente referidos, en tal sentido se propone reformar la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco, e incluir su concepto, características y lineamientos para su conformación y debida aplicación.

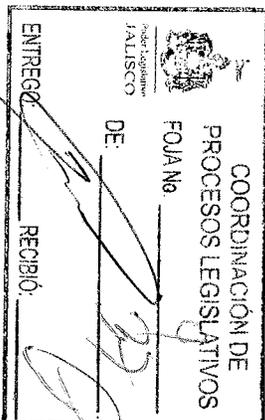
De igual manera se adiciona una sección II Bis en la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, referente al Comité Interno de Validación, para efecto de que sea un órgano especializado que auxilie a la Agencia de entretenimiento en las actividades de validación en los proyectos que conlleven beneficio económicos, los cuales formen parte del Fondo Filma Jalisco, mismos que se sujetaron a las reglas de operación y lineamientos que al efecto se establezcan en las políticas, estrategias y programas que se ejecuten, así como incluir dentro de las atribuciones de la Agencia de Entretenimiento su debida conformación y asignación presupuestal.

Cabe hacer mención de que el Fondo que se propone en la presente iniciativa, se proyecta de manera diferente al fondo de "Filma en Jalisco" que se derogó de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco mediante el decreto 28502, puesto que el fondo que las ahora ponentes proponemos, atiende a promover la inversión de personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que tengan interés en producir en Jalisco con objeto de propiciar el encadenamiento con profesionales y empresas locales para la consolidación de la industria estatal e impulsar su crecimiento, será administrado por la Agencia de Entretenimiento conforme al presupuesto que al efecto se asigne en cada ejercicio fiscal, lo anterior en apego de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las reglas de operación que al efecto se emitan.

X. Derivado de lo anterior es que se propone reformar el artículo 5, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco, así como, adicionar los a continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5. 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V. ...</p>	<p>Artículo 5. 1. (...)</p> <p>a III. (...)</p> <p>III Bis. Comité: El Comité Interno de Valoración.</p> <p>VI. Fondo: El Fondo Filma Jalisco.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>VI. Fondo Estatal: Fondo Estatal Filma en Jalisco FILMAJAL;</p> <p>I. a XXXI. (...)</p>	<p>IV. a XXXI. (...)</p>
<p>Artículo 11.</p> <p>1. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer las políticas, estrategias, planes, y programas para impulsar, fomentar y coordinar acciones orientadas a desarrollar la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como para mejorar la infraestructura filmica y los servicios públicos que ofrece el Estado de Jalisco a esta industria;</p> <p>II. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en la industria cinematográfica, audiovisual, fotográfica y en la infraestructura filmica de la entidad;</p> <p>III. Considerar en los planes, programas y presupuestos correspondientes, las acciones y los recursos necesarios para el fomento y promoción de las acciones previstas en la presente Ley;</p> <p>IV. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley; y</p> <p>V. Las demás facultades que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1. (...)</p> <p>I. Establecer las políticas, estrategias, planes, apoyos, incentivos, estímulos y programas para impulsar, fomentar y coordinar acciones orientadas a desarrollar la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como para mejorar la infraestructura filmica y los servicios públicos que ofrece el Estado de Jalisco a esta industria;</p> <p>II. Promover e impulsar la atracción de la inversión de los sectores público, social y privado en la industria cinematográfica, audiovisual, fotográfica y en la infraestructura filmica de la entidad y propiciar el encadenamiento con profesionales y empresas locales para la profesionalización de la industria estatal;</p> <p>III. al V. (...)</p>
<p>Artículo 12.</p> <p>1. Corresponden a la Agencia las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>V. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulo económico para el desarrollo en la entidad de las obras cinematográficas, audiovisuales y</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>1. (...)</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>V. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulo económico para el desarrollo en la entidad de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, impulsando</p>





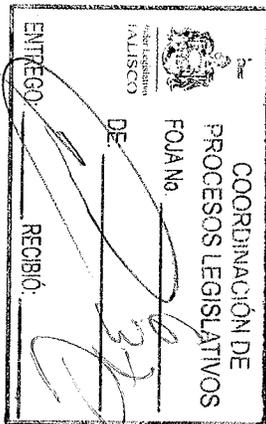
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>fotográficas, <i>impulsando preferentemente la industria local;</i></p> <p>VI. <i>al XXI. (...)</i></p> <p>XXII. <i>Estar a cargo por sí o a través del área correspondiente de implementar las disposiciones del Título Sexto de esta Ley; y</i></p> <p>XXIII. <i>Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</i></p>	<p><i>preferentemente la industria local y con enfoque de género;</i></p> <p>VI. <i>al XXI. (...)</i></p> <p>XXII. <i>Estar a cargo por sí o a través del área correspondiente de implementar las disposiciones del Título Sexto de esta Ley;</i></p> <p>XXIII. Administrar los recursos del Fondo en los términos de la presente ley, la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y</p> <p>XXIV. <i>Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</i></p>
<p>TÍTULO TERCERO FONDO FILMA EN JALISCO</p> <p>Capítulo I Objeto, integración y atribuciones</p> <p>Se deroga</p> <p>Artículo 14. <i>al Artículo 22. Derogado</i></p>	<p>TÍTULO TERCERO FONDO FILMA JALISCO</p> <p>Capítulo Único Objeto e integración</p> <p>Artículo 14.</p> <p>1. El Fondo se crea con el propósito de aplicar y operar programas que tengan como objeto incrementar e incentivar en el Estado la inversión y producción de la industria filmica y audiovisual mediante apoyos e incentivos económicos a personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que tengan interés en producir en Jalisco; con los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar el encadenamiento con profesionales y empresas locales para la consolidación de la industria estatal;</p> <p>II. Impulsar el crecimiento de las capacidades de los potenciales proveedores mediante asesoría y vinculación a otros programas; y</p> <p>III. Los demás que determine la Agencia, en los términos de las reglas de operación y disposiciones legales aplicables.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

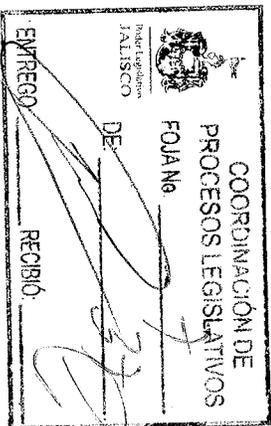
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>Artículo 15. 1. El Fondo se integra con los recursos asignados en cada ejercicio fiscal para ejercer los programas que refiere el artículo anterior.</p> <p>Artículo 16. 1. La gestión, operación y ejecución del recurso asignado en cada ejercicio fiscal al Fondo, se definirán a través de las reglas de operación que para tal efecto se establezcan.</p> <p>2. En ningún caso, los recursos que constituyen el fondo se destinarán a sufragar gastos que deriven de fines distintos a los enumerados en las reglas de operación aplicables.</p> <p>3. La asignación de recursos del fondo procurará beneficiar al número de proyectos económicamente viables, asegurando en todo caso la continuidad y la calidad de los resultados como lo marcan las reglas de operación del programa.</p> <p>4. El otorgamiento de apoyos económicos del fondo estará sujeto a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las acciones previstas en el presente artículo se deberán de observar bajo la perspectiva de género.</p> <p>Artículo 17. 1. La Agencia definirá los criterios y requisitos en las reglas de operación del programa, con base a la suficiencia presupuestal del Fondo en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, el Reglamento de la presente Ley, y disposiciones aplicables.</p>
--	---

LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------





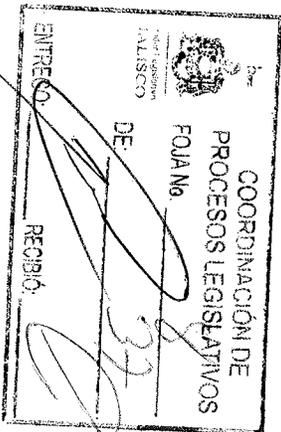
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. (...)</p>	<p>Artículo 2. (...)</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>II Bis. Comité: El Comité Interno Valoración.</p> <p>III. al V. (...)</p> <p>V Bis. Fondo: Fondo Filma Jalisco;</p> <p>VI al XII. (...)</p>
<p>Artículo 5. La Agencia tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Promover la protección del patrimonio intangible producido en Jalisco en la realización de las actividades reguladas por la presente Ley y por la Ley de Filmaciones; y</p> <p>XXXIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>Para la realización de las atribuciones en materia obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, en sus diversas manifestaciones, la Agencia contará con el apoyo administrativo de la Dirección en los términos previstos en la presente Ley, en su Reglamento, en la Ley de Filmaciones y en las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Promover la protección del patrimonio intangible producido en Jalisco en la realización de las actividades reguladas por la presente Ley y por la Ley de Filmaciones;</p> <p>XXXIX. Administrar los recursos del Fondo en los términos de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco, la presente ley, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y</p> <p>XL. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>Para la realización de las atribuciones en materia de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, en sus diversas manifestaciones, la Agencia contará con el apoyo administrativo de la Dirección en los términos previstos en la presente Ley, en su Reglamento, en la Ley de Filmaciones y en las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 10. (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. al XXVIII. (...)

XXIX. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de talleres, cursos, capacitación, clases magistrales, seminarios, simposios y eventos académicos para los profesionistas de la industria, productores, estudiantes y público en general, con la participación de personajes destacados en la industria cinematográfica y audiovisual, nacional e internacional;

XXX. Fomentar programas permanentes de capacitación y profesionalización para el personal que intervenga en la prestación de servicios para la industria cinematográfica y audiovisual de la Entidad, favoreciendo el acceso a la comunidad jalisciense, en especial, de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, discapacitados y pueblos originarios;

XXXI. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, divulgar y fomentar las actividades cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en la entidad;

XXXII al XL. (...)

I. al XXVIII. (...)

XXIX. Promover, organizar y colaborar con las autoridades competentes en la realización de talleres, cursos, capacitación, clases magistrales, seminarios, simposios y eventos académicos para los profesionistas de la industria, productores, estudiantes y público en general, con la participación de personajes destacados en la industria cinematográfica y audiovisual, nacional e internacional;

XXX. al XXXI. (...)

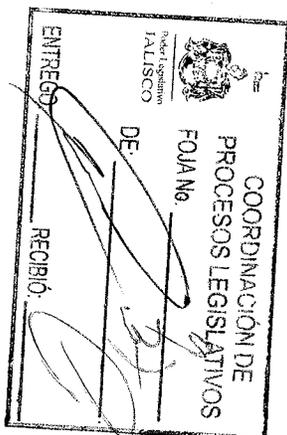
XXXI Bis. Fomentar la formación y el desarrollo de contenido para especializar al talento jalisciense, para la creación de crews profesionales, así como desarrollar la cadena de valor que fortalezca a las empresas prestadoras de servicio;

XXXI Ter. Realizar las acciones necesarias para para facilitar la atracción de inversión y el desarrollo del Estado como polo de la industria;

XXXII al XL. (...)

**Sección II Bis.
Del Comité Interno de Valoración**

Artículo 12 Bis. El Comité Interno de Valoración, es el órgano auxiliar de la Agencia cuya función principal es la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p><i>dictaminación de los apoyos, incentivos y estímulos de los programas conforme a las reglas de operación de los programas derivados del Fondo.</i></p>
	<p><i>Artículo 12 Ter. El Comité Interno de Valoración estará integrado por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Una persona representante de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, quien lo presidirá;</i> <i>2. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;</i> <i>3. Una persona representante de la Secretaría de Turismo;</i> <i>4. Una persona representante de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología;</i> <i>5. Una persona representante de la Secretaría de Cultura;</i> <i>6. Una persona representante de la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara, A.C.; y</i> <i>7. Tres personas representantes de organizaciones y/o asociaciones debidamente conformadas, reconocidas y relacionadas con la industria filmica en el Estado de Jalisco, invitadas por el Gobernador del Estado a propuesta del Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico.</i>
	<p><i>Artículo 12 Quáter. El Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará a la Presidencia del Comité para el cumplimiento y desahogo de los acuerdos, la cual recaerá en la persona Titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.</i></p>
	<p><i>Artículo 12 Quinquies. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente y permanecerán en el Comité por el tiempo que dure el encargo que desempeñen.</i></p>

ENTREGO: _____

RECIBÓ: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p><i>Para la validez de los acuerdos del Comité se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.</i></p> <p><i>La participación de los integrantes del Comité será de carácter honorífico y por lo tanto no será remunerada y su temporalidad se establecerá en las disposiciones reglamentarias aplicables.</i></p>
--	--

XI. Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:

a) En el aspecto social se pretende satisfacer una necesidad real de posicionar a la entidad como destino idóneo y competitivo en el sector audiovisual, contar desde la ley con disposiciones precisas que contribuyan a brindar certidumbre de la continuidad de políticas, proyectos y estrategias que incentiven y generen estímulos para quienes presenten proyectos a desarrollar en el Estado, además de que los mismos sean validados en base a reglas claras, precisas, transparentes y comprobables, que reditúen de manera directa en la sociedad jalisciense.

b) En el aspecto económico se presupone existirán repercusiones positivas, puesto que se pretende incentivar la inversión de producciones filmicas en la entidad, generando certeza en los inversionistas locales, nacionales e internacionales, lo que conlleva derrama económica para los proveedores locales y para los profesionales en la materia de los 125 municipios del estado.

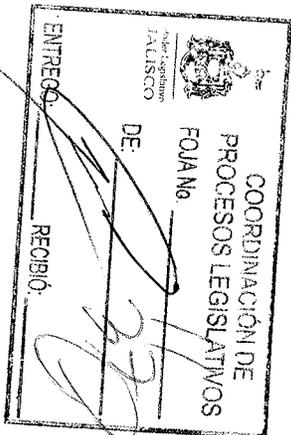
c) En el aspecto presupuestal no se reflejarán afectaciones, puesto que la reforma no implica la creación de nuevos entes, dependencias o plazas a integrar en el presupuesto de egresos del Estado, por otra parte los estímulos e incentivos económicos que se desprendan de los programas que las autoridades en la materia determinen, se efectuarán mediante las adecuaciones presupuestales que al efecto la Secretaría de la Hacienda Pública destine con base a la suficiencia presupuestal, en los términos legales aplicables.

d) En el aspecto jurídico se fortalece el marco legal en materia de filmaciones y entretenimiento, armoniza las disposiciones de las leyes que se modifican con las atribuciones del Poder Ejecutivo y la Agencia Estatal de Entretenimiento, e integra conceptos que consolidan las estrategias que dan continuidad y permanencia para ser punta de lanza en la competitividad en inversiones, así como posicionar a Jalisco como una de las mejores opciones de inversión.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA.

a) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Que de conformidad con los artículos 28 fracción I, y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 párrafo 1 fracción XI y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, las autoras de la iniciativa, así como este Congreso están plenamente facultados para legislar en la materia.

c) En el ejercicio de las facultades en comento anteriormente señaladas, la iniciativa conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para las autoras y una obligación de la misma respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, nos permitimos ampliar las siguientes consideraciones:

2. DE LAS FORMALIDADES.

a) Que la presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.

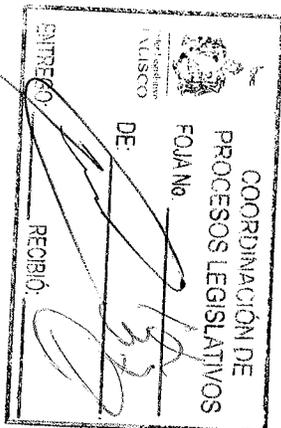
b) Que de conformidad al artículo 145 párrafo primero de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es oportuno resolver el dictamen de la iniciativa ya señalada en virtud que el Congreso del Estado es competente respecto a la emisión del mismo en cuanto a la responsabilidad de establecer criterios jurídicos con relación a la competitividad, desarrollo económico e innovación como mecanismos para incrementar la productividad en la entidad, especialmente en sectores que muestran un gran empuje como lo es la industria audiovisual.

c) Así mismo, son menester atender las reformas tendientes a la implementación de una política pública que implique la promoción y desarrollo de la innovación, el talento y la competitividad económica, más aún, cuando sean en el ámbito de lo local.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

a) El artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere lo siguiente:

Artículo 82.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Corresponde a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

III. El desempeño y funcionamiento de los tribunales laborales y juntas locales de conciliación arbitraje;

IV. La promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa;

V. Los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el Estado, así como las bases normativas para concesionar la rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y

VI. El otorgamiento de la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense", de conformidad con la legislación estatal en materia turística.

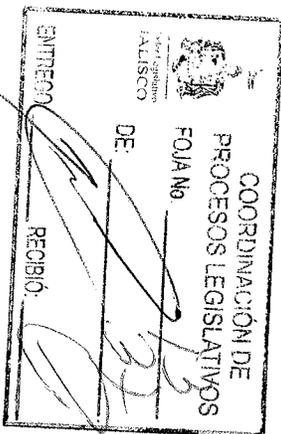
Por ende, esta comisión es competente para la resolución de tal propuesta, conforme a la referida fracción I del invocado artículo.

4. DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.

a) En el aspecto jurídico: se fortalece el marco legal en materia de filmaciones y entretenimiento, armoniza las disposiciones de las leyes que se modifican con las atribuciones del Poder Ejecutivo y la Agencia Estatal de Entretenimiento, e integra conceptos que consolidan las estrategias que dan continuidad y permanencia para ser punta de lanza en la competitividad en inversiones, así como posicionar a Jalisco como una de las mejores opciones de inversión.

b) En el aspecto económico: se presupone existirán repercusiones positivas, puesto que se pretende incentivar la inversión de producciones filmicas en la entidad, generando certeza en los inversionistas locales, nacionales e internacionales, lo que conlleva derrama económica para los proveedores locales y para los profesionales en la materia de los 125 municipios del estado.

c) En el aspecto social: se pretende satisfacer una necesidad real de posicionar a la entidad como destino idóneo y competitivo en el sector audiovisual, contar desde la ley con disposiciones precisas que contribuyan a brindar certidumbre de la continuidad de políticas, proyectos y estrategias que incentiven y generen estímulos para quienes presenten proyectos a desarrollar en el Estado, además





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de que los mismos sean validados en base a reglas claras, precisas, transparentes y comprobables, que reditúen de manera directa en la sociedad jalisciense.

d) En el aspecto presupuestal: no se reflejarán afectaciones, puesto que la reforma no implica la creación de nuevos entes, dependencias o plazas a integrar en el presupuesto de egresos del Estado, por otra parte los estímulos e incentivos económicos que se desprendan de los programas que las autoridades en la materia determinen, se efectuarán mediante las adecuaciones presupuestales que al efecto la Secretaría de la Hacienda Pública destine con base a la suficiencia presupuestal, en los términos legales aplicables.

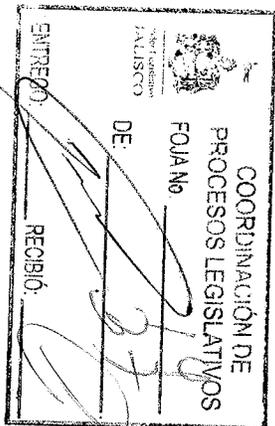
5. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

a) Que de acuerdo con la iniciativa que nos ocupa y conforme a las consideraciones que exponen las diputadas autoras de la iniciativa, identificada con el INFOLEJ 2534/LXIII mismo que propone la reforma a los artículos 5, 11 y 12, el Título Tercero, Capítulo I y los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco y reforma los artículos 2, 5, 10 y adiciona la Sección II Bis, con los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quinquies de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco con el objetivo de fortalecer el marco legal existente en Jalisco en materia de entretenimiento y en particular de filmaciones, a efecto de estructurar el andamiaje que consolide los esfuerzos que Jalisco ha encabezado y que se centran en el la generación de apoyo al sector audiovisual mediante políticas, estrategias, planes, incentivos, estímulos y programas, así como aquellas acciones para la captación de nueva inversión, que permeen en toda la entidad para generar más y mejores empleos, así como la creación de un Fondo que funja como el instrumento legal que dé lugar a la aplicación de los apoyos anteriormente referidos.

b) Que las diputadas y diputados que conformamos la comisión dictaminadora, coincidimos con las autoras de la iniciativa que nos ocupa, en cuanto al fin de la misma que no sólo cimienta un catálogo de instrumentos y mecanismos de planeación, fomento y promoción para el desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en distintas manifestaciones, con potencial para impulsar y fortalecer esta industria, además de incentivar una mayor profesionalización, homologando y simplificando procedimientos administrativos de trámites y servicios necesarios en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno.

c) Que la presente iniciativa tiene el afán de establecer las condiciones idóneas que requiere el talento local para la generación de contenido, que aunado a los sectores culturales y educativos se podrá impulsar la producción, distribución, comercialización y exhibición de la industria cinematográfica.

d) Que de conformidad al artículo 109 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como lo relativo al capítulo IV denominado *Consulta y*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Socialización del Reglamento de la referida ley, que en su artículo 59 refiere que las comisiones pueden realizar foros, mesas de trabajo, coloquios, consultas y demás eventos públicos con el objeto de difundir, consultar, socializar y analizar proyectos legislativos de su competencia.

Derivado de ello y para hacerse llegar de opiniones técnicas y deliberaciones con instancias que se verán afectadas con la eventual aprobación de la iniciativa objeto de estudio del presente dictamen, es que esta comisión legislativa realizó un evento significativo que agrupó diversas voces y manifestaciones de la sociedad, que arrojó datos interesantes que consideramos sean integrados, para efecto que puedan ponderarse en la versión final que se propondrá para enriquecer el documento en comento.

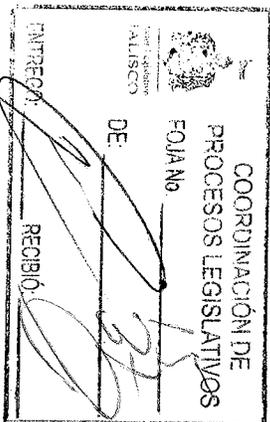
Con fecha del 19 de julio de 2023 se realizó en Ciudad Creativa Digital el Parlamento Abierto "Ley Filma" en donde participaron las autoras de la iniciativa: la Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, la Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza, Presidenta de la Comisión de Movilidad y Transporte; así como la Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, en conjunto con la Senadora por Jalisco Verónica Delgadillo García, el Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento, Esteban Estrada Ramírez, la Directora del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, Estrella Araiza Briseño, la Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Mtra. Suhei Misaji Alejandro Palma, el Representante de la Casa Productora Brújula Audiovisual, Alberto López y el Coordinador General de Desarrollo Económico del Gobierno de Guadalajara, Alfredo Aceves Fernández.

El Parlamento Abierto tuvo tres mesas de trabajo divididas, en:

1. Apoyo económico
2. Desarrollo de talento
3. Tramitología y disposiciones legales

En el eje **ECONÓMICO** se contó con la participación de Daniel Alejandro, de la casa productora local, Christian Lara, representante de *Panorámica Films*, Víctor Gómez y Andrés Zamora, representantes de *Expertise*, André Santiago, representante de Grupo Azul, Esteban Estrada, Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento, Antonio Hoyos, representante de *Watson Entertainment*, Alfredo Aceves, Coordinador General de Desarrollo Económico del Gobierno de Guadalajara, Manuel Villaseñor, representante de *Homosapiens Films*, Liz, productora local, Francisco Mayor González, cineasta y Francisco Solares, filántropo local.

Los participantes vertieron opiniones respecto al gran valor que se tiene contemplado en la iniciativa sobre las reformas a la Ley de Filmaciones del Estado





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de Jalisco y de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, respecto a lo mencionado en los objetivos de la iniciativa destaca lo siguiente.

Pregunta detonante 1

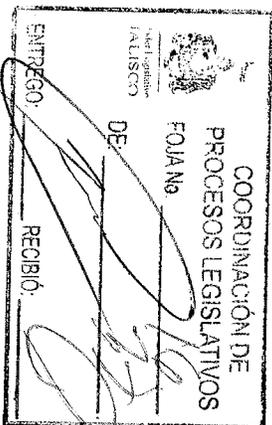
¿Cómo podemos garantizar la colocación del recurso?

- Importancia del fondeo y/o financiamiento asequible;
- Acercamiento a bancos con esquemas viables;
- Poder recibir dinero de otras partes del mundo (como los activos digitales) para poder financiar proyectos;
- Ir eliminando las complejidades para conseguir recursos para la producción virtual porque comúnmente se recurre a la capital del país;
- Necesidad de descentralizar el potencial de la industria y los proyectos;
- Poder acceder al recurso para promover la producción tradicional y virtual;
- Acciones en términos de seguridad ante las nuevas producciones, por lo que la Agencia Estatal de Entretenimiento está implementando un protocolo al respecto y la Mesa de Seguridad Estatal por conducto del Gobernador lo ha abordado;
- Con la aprobación del nuevo sistema tributario estatal se facilitará a las comunidades la posibilidad de tributar a los pequeños comerciantes para que se les dé una distribución justa y equitativa;
- Asegurar que el Fondo FILMA sea maximizado por los municipios;
- Reducir al máximo los permisos para proyectos;
- Se necesita que la Agencia a través de una sola ventanilla canalice todos los permisos (ventanilla única);
- Establecer mecanismos para que todos puedan acceder a inventivos de infraestructura;
- Es necesario un fondo para distribución, así como la organización de eventos para atraer compradores, productores, inversionistas;
- Promover pequeños cambios en la ley para dar apoyos a impuestos de 2% sobre nómina estatal; y
- Generar un fondo para la distribución de las producciones.

Pregunta detonante 2

¿Cuáles actores clave son necesarios para poder integrarse?

- Incentivar a las casas de renta de material audiovisual locales y pequeñas para que puedan competir con las más grandes que acaparan el mercado;
- Identificar fuentes de financiamiento estadounidenses a las que se puedan acceder;
- Proteger a los realizadores jaliscienses para emplearlos debido a la fuga de talento;
- Integrar en los puestos de cabezas de departamento a personas que sean originarias de Jalisco;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

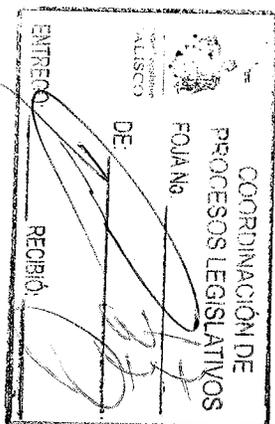
- Integrar a los proveedores de zonas apartadas que no cuentan con facturación, ni transferencia tecnológica al *cash rebate* para no perder posibles gastos comprobables;
- Integrar a las personas de las comunidades apartadas para formalizarlas y puedan convertirse en proveedores;
- La posibilidad de contratar empresas logísticas para facturación; y
- Los municipios tienen la oportunidad para que presenten incentivos fiscales en sus leyes de ingresos dentro de los plazos establecidos.

En el eje de **DESARROLLO DE TALENTO** se contó con las intervenciones de Édgar López, representante de la Universidad *Amerike Music*, Adrián Saldivar, en representación de CanaCine, Jorge Hernández, representante de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Daniel Herrera, productor ejecutivo, Augusto de Alba, en representación de Edad Media, la Diputada Mónica Magaña, coautora de la iniciativa, Álvaro Avitia, representante de la Fundación para Estudios y Artes, Víctor Gómez, representante de empresa, Rodrigo Márquez, representante de *Mental Revolution Films*, Carlos Solís, representante de *Prismaticoos*, Pancho Rodríguez, representante de *Alba Films*, Marcela Espinosa, representante de la Red de Incubadoras del Estado de Jalisco, Mónica Baeza, representante de Foro Américas, Liz, productora local, Jonathan Guzmán, vicepresidente de CineCanal y representante de Polar Studio, respecto a lo mencionado en los objetivos de la iniciativa se enuncia lo siguiente:

Pregunta detonante 1

¿Cómo podemos impulsar el talento de las y los jaliscienses?

- Vincular a forjadores de talento;
- Profesionalizar el talento con el que se cuenta actualmente;
- Ofrecimiento de talleres formación básica para público en general;
- Certificación y validación del conocimiento de las personas que se formaron en el medio;
- Apoyo del gobierno para las universidades que pueda canalizarse para los practicantes en las producciones;
- Apoyo para agilizar la generación de REVOES;
- Apoyo a talleres para la formación especializante;
- Participación de profesionales como docentes en las universidades;
- Desarrollo de proyectos de intervención entre la academia y la industria para la identificación de talentos;
- Generación de incubadoras de negocios;
- Posibles convenios con COECyTJal;
- Creación de valor como posicionamiento de Jalisco en el imaginario colectivo nacional;
- Posibles becas o porcentajes de estímulos para estudiantes en formación de cine o que estén laborando en las empresas en producción;
- Generación de mercados de visorías con diferentes productoras;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Impulso a las aceleradoras de talento; y
- Atención en la fuga de talento.

Pregunta detonante 2

¿Es viable un padrón de proveedores del sector?

- Apoyo a la generación y creación de contenidos de personas locales para la generación de un banco de guiones;
- Creación de un catálogo de guiones;
- Creación de un *investor day*;
- Generar una mesa de coproducción entre jaliscienses; y
- Es necesario construir un mapeo de lo existente para trabajar en la misma dirección (casas productoras, equipos, constructores de guión, etc.)

En el eje de **TRÁMITES** se contó con las intervenciones de Luis Cortés y Paola de la Torre, representantes de *Scouting Mx*, Esteban Estrada, Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento, Daniel Torres, diseñador, Óscar Larios, Angélica Lugo, representante del clúster de industrias creativas.

Respecto a lo mencionado en los objetivos de la iniciativa se enuncia lo siguiente:

Pregunta detonante 1

¿Cómo proteger a la Agencia?

- Homologación de los procesos y costos de servicios en los trámites en los procesos de preproducción y producción de filmaciones;
- Garantizar el registro de gerentes de locaciones que tengan los debidos conocimientos y experiencia;
- Vinculación de trámites;
- Realizar registro de locaciones y de producciones una sola vez y posteriormente sólo solicitar actualizaciones;
- Reforzar la solicitud de la ventanilla única;
- Homologar las propuestas en las leyes de ingresos en los municipios;
- Homologación de los criterios en municipios respetando su autonomía en conjunto con las instancias gubernamentales estatales;
- Informar a la comunidad de creadores audiovisuales de sus derechos y obligaciones;
- Constituir un enlace entre el gobierno y la iniciativa privada para la generación de un catálogo de servicios en donde se integren todos los gremios;
- Crear y actualizar constantemente un catálogo de locaciones para la gestión y realización de proyectos locales;
- Promoción del mecenazgo para multiplicar recursos financieros; y

Pregunta detonante 2

¿Cómo mejorar el Comité de Valoración?

- Promover la cultura de pago máximo a 30 días; y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Promover las buenas prácticas en la producción audiovisual con tabulados para pagos justos por servicios profesionales de cada área.

En las **CONCLUSIONES GENERALES** Se contó con las intervenciones de la Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, la Directora del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, Estrella Araiza Briseño y del Representante de la Casa Productora Brújula Audiovisual, Alberto López, quienes señalaron los siguientes puntos generales:

- Lograr una correcta coordinación entre este importante ecosistema;
- Incentivos fiscales;
- Homologación entre municipios para trámites;
- Adicional al *cash rebate* se necesitan otros incentivos para que detonen la industria;
- Identificar los principales trámites para el análisis del Radar Regulatorio y poder buscar la simplificación y adherirlo a FILMA para implementarlo estratégicamente;
- Consolidar la propuesta de dictamen de la iniciativa; y
- Se necesitan aportar buenas prácticas de otras partes del mundo para implementar aquello que sea benéfico para la industria.

e) Dentro de la parte operativa, la iniciativa contempla el implementar un Comité Interno de Validación, a efecto que sea un órgano especializado que auxilie a la Agencia de Entretenimiento en las actividades de validación y análisis de los proyectos que conlleven beneficios económicos, los cuales formen parte del Fondo Filma Jalisco.

f) En consecuencia, consideramos que la iniciativa debe ser aprobada en términos generales, con sólo una excepción: conforme a la técnica legislativa, se reflexiona que el emplear voces en otros idiomas se refiere como un “barbarismo” (López, 2002)³, por ende, como una forma de corrección se procede al reemplazo del término *crew* por la palabra “equipo” dentro de la fracción XXXI Bis del art. 10 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

g) De igual manera, al momento de la realización del presente dictamen, se advirtió que, en la página del Congreso del Estado de Jalisco, en la sección denominada “Congreso Jalisco Abierto”, y susceptible de ser consultada en la siguiente liga, no se cuenta con registros de comentarios:

<https://congresoabierto.congresoajal.gob.mx/iniciativas/Comisi%C3%B3n%20de%20Competitividad,%20Desarrollo%20Econ%C3%B3mico,%20Innovaci%C3%B3n%20y%20Trabajo?page=1>

h) La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, debido

³ <https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/ensayos4.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

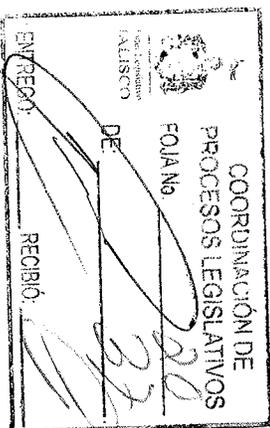
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a que su lectura se identifica la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de sus repercusiones, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

i) Una vez demostrada la procedencia formal y conocidos los elementos que motivan la iniciativa y acreditada la competencia de esta comisión legislativa encargada de emitir y aprobar el presente dictamen se efectuó un proceso deliberativo del análisis y valoración de la iniciativa conforme al cuadro comparativo dado en el numeral uno de la parte expositiva que a continuación se enuncia:

LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5. 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Fondo Estatal: Fondo Estatal Filma en Jalisco FILMAJAL;</p> <p>IV. a XXXI. (...)</p>	<p>Artículo 5. 1. (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>III Bis. Comité: El Comité Interno de Valoración.</p> <p>IV al V [...]</p> <p>VI. Fondo: El Fondo Filma Jalisco.</p> <p>IV. a XXXI. (...)</p>
<p>Artículo 11. 1. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer las políticas, estrategias, planes, y programas para impulsar, fomentar y coordinar acciones orientadas a desarrollar la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como para mejorar la infraestructura</p>	<p>Artículo 11. 1. (...)</p> <p>I. Establecer las políticas, estrategias, planes, apoyos, incentivos, estímulos y programas para impulsar, fomentar y coordinar acciones orientadas a desarrollar la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como</p>





GOBIERNO DE JALISCO

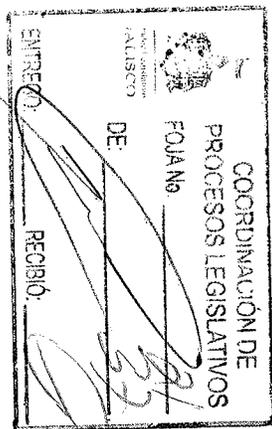
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>filmica y los servicios públicos que ofrece el Estado de Jalisco a esta industria;</p> <p>II. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en la industria cinematográfica, audiovisual, fotográfica y en la infraestructura filmica de la entidad;</p> <p>III. Considerar en los planes, programas y presupuestos correspondientes, las acciones y los recursos necesarios para el fomento y promoción de las acciones previstas en la presente Ley;</p> <p>IV. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley; y</p> <p>V. Las demás facultades que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>para mejorar la infraestructura filmica y los servicios públicos que ofrece el Estado de Jalisco a esta industria;</p> <p>II. Promover e impulsar la atracción de la inversión de los sectores público, social y privado en la industria cinematográfica, audiovisual, fotográfica y en la infraestructura filmica de la entidad y propiciar el encadenamiento con profesionales y empresas locales para la profesionalización de la industria estatal;</p> <p>III. al V. (...)</p>
<p>Artículo 12.</p> <p>1. Corresponden a la Agencia las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>V. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulo económico para el desarrollo en la entidad de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, impulsando preferentemente la industria local;</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>1. (...)</p> <p>I. al IV. (...)</p> <p>V. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulo económico para el desarrollo en la entidad de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, impulsando preferentemente la industria local y</p>





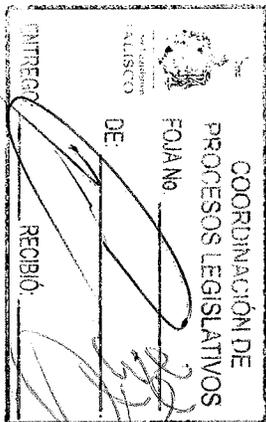
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>VI. al XXI. (...)</p> <p>XXII. Estar a cargo por sí o a través del área correspondiente de implementar las disposiciones del Título Sexto de esta Ley; y</p> <p>XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>con enfoque de género;</p> <p>VI. al XXI. (...)</p> <p>XXII. Estar a cargo por sí o a través del área correspondiente de implementar las disposiciones del Título Sexto de esta Ley;</p> <p>XXIII. Administrar los recursos del Fondo en los términos de la presente Ley, la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y</p> <p>XXIV. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO FONDO FILMA EN JALISCO</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Objeto, integración y atribuciones</p> <p style="text-align: center;">Se deroga</p> <p>Artículo 14. al Artículo 22. Derogado.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO FONDO FILMA JALISCO</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único Objeto e integración</p> <p>Artículo 14. 1. El Fondo se crea con el propósito de aplicar y operar programas que tengan como objeto incrementar e incentivar en el Estado la inversión y producción de la industria fílmica y audiovisual mediante apoyos e incentivos económicos a personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que tengan interés en producir en Jalisco; con los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar el encadenamiento con profesionales y empresas</p>





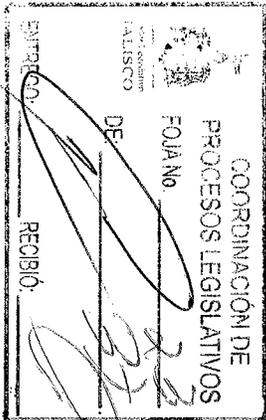
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>locales para la consolidación de la industria estatal;</p> <p>II. Impulsar el crecimiento de las capacidades de los potenciales proveedores mediante asesoría y vinculación a otros programas; y</p> <p>III. Los demás que determine la Agencia, en los términos de las reglas de operación y disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 15. 1. El Fondo se integra con los recursos asignados en cada ejercicio fiscal para ejercer los programas que refiere el artículo anterior.</p> <p>Artículo 16. 1. La gestión, operación y ejecución del recurso asignado en cada ejercicio fiscal al Fondo, se definirán a través de las reglas de operación que para tal efecto se establezcan.</p> <p>2. En ningún caso, los recursos que constituyen el fondo se destinarán a sufragar gastos que deriven de fines distintos a los enumerados en las reglas de operación aplicables.</p> <p>3. La asignación de recursos del fondo procurará beneficiar al número de proyectos económicamente viables, asegurando en todo caso la continuidad y la calidad de los resultados como lo marcan las reglas de operación del programa.</p>
--	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>4. El otorgamiento de apoyos económicos del fondo estará sujeto a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las acciones previstas en el presente artículo se deberán de observar bajo la perspectiva de género.</p> <p>Artículo 17. 1. La Agencia definirá los criterios y requisitos en las reglas de operación del programa, con base a la suficiencia presupuestal del Fondo en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, el Reglamento de la presente Ley, y disposiciones aplicables.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. (...)</p>	<p>Artículo 2. (...)</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>II Bis. Comité: El Comité Interno de Valoración.</p> <p>III. al V. (...)</p> <p>V Bis. Fondo: Fondo Filma Jalisco;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

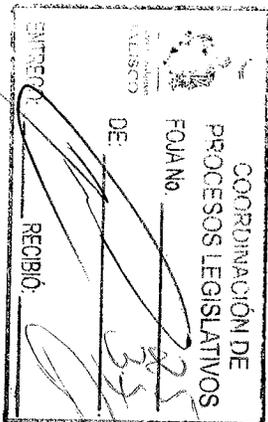
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	VI al XII. (...)
<p>Artículo 5. La Agencia tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Promover la protección del patrimonio intangible producido en Jalisco en la realización de las actividades reguladas por la presente Ley y por la Ley de Filmaciones; y</p> <p>XXXIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>Para la realización de las atribuciones en materia obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, en sus diversas manifestaciones, la Agencia contará con el apoyo administrativo de la Dirección en los términos previstos en la presente Ley, en su Reglamento, en la Ley de Filmaciones y en las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Promover la protección del patrimonio intangible producido en Jalisco en la realización de las actividades reguladas por la presente Ley y por la Ley de Filmaciones;</p> <p>XXXIX. Administrar los recursos del Fondo en los términos de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco, la presente ley, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y</p> <p>XL. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>Para la realización de las atribuciones en materia de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, en sus diversas manifestaciones, la Agencia contará con el apoyo administrativo de la Dirección en los términos previstos en la presente Ley, en su Reglamento, en la Ley de Filmaciones y en las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XXVIII. (...)</p> <p>XXIX. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de talleres, cursos, capacitación, clases magistrales, seminarios, simposios y</p>	<p>Artículo 10. (...)</p> <p>I. al XXVIII. (...)</p> <p>XXIX. Promover, organizar y colaborar con las autoridades competentes en la realización de talleres, cursos, capacitación, clases</p>





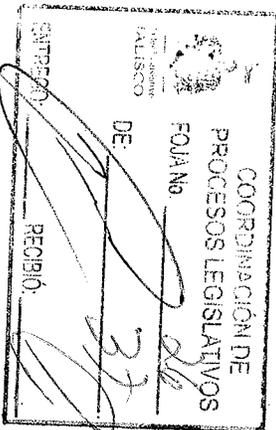
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>eventos académicos para los profesionistas de la industria, productores, estudiantes y público en general, con la participación de personajes destacados en la industria cinematográfica y audiovisual, nacional e internacional;</p> <p>XXX. Fomentar programas permanentes de capacitación y profesionalización para el personal que intervenga en la prestación de servicios para la industria cinematográfica y audiovisual de la Entidad, favoreciendo el acceso a la comunidad jalisciense, en especial, de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, discapacitados y pueblos originarios;</p> <p>XXXI. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, divulgar y fomentar las actividades cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en la entidad;</p> <p>XXXII al XL. (...)</p>	<p>magistrales, seminarios, simposios y eventos académicos para los profesionistas de la industria, productores, estudiantes y público en general, con la participación de personajes destacados en la industria cinematográfica y audiovisual, nacional e internacional;</p> <p>XXX. a XXXI. (...)</p> <p>XXXI Bis. Fomentar la formación y el desarrollo de contenido para especializar al talento jalisciense, para la creación de equipos de profesionales, así como desarrollar la cadena de valor que fortalezca a las empresas prestadoras de servicio;</p> <p>XXXI Ter. Realizar las acciones necesarias para para facilitar la atracción de inversión y el desarrollo del Estado como polo de la industria;</p> <p>XXXII al XL. (...)</p>
	Sección II Bis.





GOBIERNO
DE JALISCO

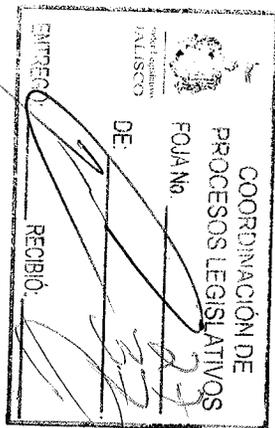
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>Del Comité Interno de Valoración</p> <p>Artículo 12 Bis. El Comité Interno de Valoración, es el órgano auxiliar de la Agencia cuya función principal es la dictaminación de los apoyos, incentivos y estímulos de los programas conforme a las reglas de operación de los programas derivados del Fondo.</p>
	<p>Artículo 12 Ter. El Comité Interno de Valoración estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Una persona representante de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, quien lo presidirá;II. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;III. Una persona representante de la Secretaría de Turismo;IV. Una persona representante de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología;V. Una persona representante de la Secretaría de Cultura;VI. Una persona representante de la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara, A.C.; yVII. Tres personas representantes de organizaciones y/o asociaciones debidamente conformadas, reconocidas y relacionadas con la industria





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

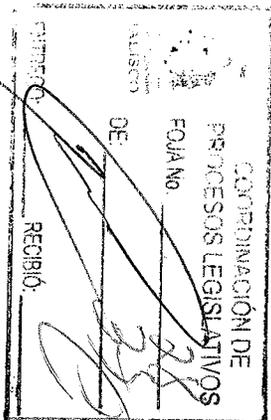
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>filmica en el Estado de Jalisco, invitadas por el Gobernador del Estado a propuesta del Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico.</p>
	<p>Artículo 12 Quáter. El Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará a la Presidencia del Comité para el cumplimiento y desahogo de los acuerdos, la cual recaerá en la persona Titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.</p>
	<p>Artículo 12 Quinquies. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente y permanecerán en el Comité por el tiempo que dure el encargo que desempeñen.</p> <p>Para la validez de los acuerdos del Comité se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.</p> <p>La participación de los integrantes del Comité será de carácter honorífico y por lo tanto no será remunerada y su temporalidad se establecerá en las disposiciones reglamentarias aplicables.</p>

Por último y en razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, formulamos la siguiente:

III. PARTE RESOLUTIVA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) **INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** La presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, debido a que fortalece el marco legal en materia de filmaciones y entretenimiento, armoniza las disposiciones de las leyes que se modifican con las atribuciones del Poder Ejecutivo y la Agencia Estatal de Entretenimiento, e integra conceptos que consolidan las estrategias que dan continuidad y permanencia. Lo anterior, para que la entidad sea punta de lanza en la competitividad de inversiones en la materia, así como posicionarla a nivel nacional e internacional en la materia.

b) **MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** cimenta un catálogo de instrumentos y mecanismos de planeación, fomento y promoción para el desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en distintas manifestaciones, con potencial para impulsar y fortalecer esta industria, y se homologarán y simplificarán procedimientos administrativos de trámites y servicios necesarios en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno.

c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública, ya que permitiría atraer una mayor cantidad de producciones y establecer las condiciones para que el talento local pueda crear contenido y se maximice la atracción de inversiones.

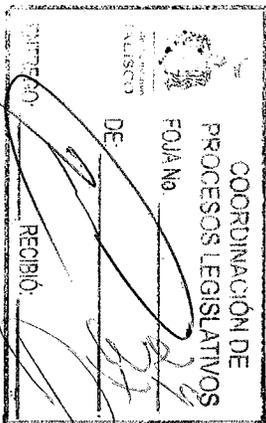
d) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que tengan interés en producir filmaciones y entretenimiento en Jalisco.

e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL:** se presupone existirán repercusiones positivas al incentivar la inversión de producciones fílmicas en la entidad, generando certeza en los inversionistas locales, nacionales e internacionales, lo que conlleva derrama económica para los proveedores locales y para los profesionales en los municipios de la entidad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 11, 12, EL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 y 17 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10 Y ADICIONA LA SECCIÓN II BIS CON LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER, 12 QUÁTER Y 12 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DE JALISCO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 5, 11, 12, el Título Tercero, Capítulo I y los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. (...)

I. al III. (...)

III Bis. Comité: El Comité Interno de Valoración, que refiere la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

IV al V [...]

VI. Fondo: El Fondo Filma Jalisco.

VII. a XXXI. (...)

Artículo 11.

1. (...)

I. Establecer las políticas, estrategias, planes, apoyos, incentivos, estímulos y programas para impulsar, fomentar y coordinar acciones orientadas a desarrollar la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como para mejorar la infraestructura filmica y los servicios públicos que ofrece el Estado de Jalisco a esta industria;

II. Promover e impulsar la atracción de la inversión de los sectores público, social y privado en la industria cinematográfica, audiovisual, fotográfica y en la infraestructura filmica de la entidad y propiciar el encadenamiento con profesionales y empresas locales para la profesionalización de la industria estatal;

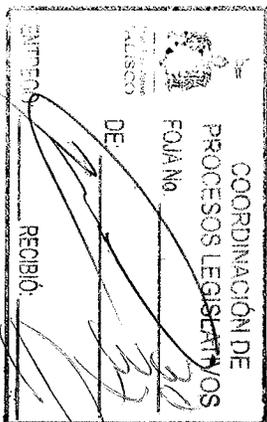
III. a V. (...)

Artículo 12.

1. (...)

I. a IV. (...)

V. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulo económico para el desarrollo en la entidad de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, impulsando preferentemente la industria local y con enfoque de género. Dichos instrumentos deberán publicarse durante el primer trimestre del año a ejercer, procurando que estos se expidan en el mismo momento;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. a XXI. (...)

XXII. Estar a cargo por sí o a través del área correspondiente de implementar las disposiciones del Título Sexto de esta Ley;

XXIII. Administrar los recursos del Fondo en los términos de la presente ley, la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

XXIV. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO FONDO FILMA JALISCO

Capítulo Único Objeto e integración

Artículo 14.

1. El Fondo se crea con el propósito de aplicar y operar programas que tengan como objeto incrementar e incentivar en el estado la inversión y producción de la industria fílmica y audiovisual mediante apoyos e incentivos económicos a personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que tengan interés en producir en Jalisco.

2. Los objetivos del Fondo son los siguientes:

- I. Propiciar el encadenamiento con profesionales y empresas locales para la consolidación de la industria estatal;
- II. Impulsar el crecimiento de las capacidades de los potenciales proveedores mediante asesoría y vinculación a otros programas; y
- III. Los demás que determine la Agencia, en los términos de las reglas de operación y disposiciones legales aplicables.

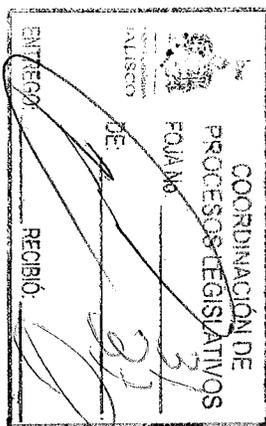
Artículo 15.

1. El Fondo se integra con los recursos asignados en cada ejercicio fiscal.

Artículo 16.

1. La gestión, operación y ejecución de los recursos del Fondo, se definirán a través de las reglas de operación que para tal efecto se establezcan, en las que se podrá contemplar la realización de proyectos multianuales.

2. En ningún caso, los recursos que constituyen el Fondo se destinarán a sufragar gastos que deriven de fines distintos a los enumerados en las reglas de operación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

aplicables.

3. La asignación de recursos del Fondo procurará beneficiar al número de proyectos económicamente viables, asegurando en todo caso la continuidad y la calidad de los resultados como lo marcan las reglas de operación del programa.

4. El otorgamiento de apoyos económicos del Fondo estará sujeto a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

5. Los beneficiarios del Fondo, en un ejercicio de corresponsabilidad social, aportarán experiencia, conocimientos y vinculación para la formación y el desarrollo de contenido para especializar al talento jalisciense.

Las acciones previstas en el presente artículo se deberán de observar bajo la perspectiva de género.

Artículo 17.

1. La Agencia, emitirá los criterios y requisitos en las reglas de operación del programa, con base a la suficiencia presupuestal del Fondo en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, el Reglamento de la presente Ley, y disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 5 y 10, se adiciona la Sección II Bis con los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quinquies de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

I. a II. (...)

II Bis. Comité: El Comité Interno de Valoración;

III. al V. (...)

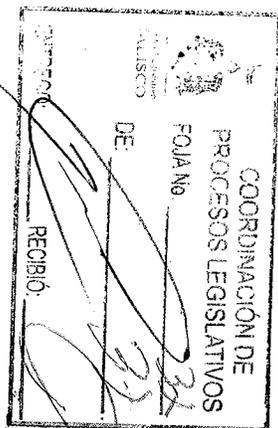
V Bis. Fondo: Fondo Filma Jalisco;

VI al XII. (...)

Artículo 5. (...)

I. a XXXVII. (...)

XXXVIII. Promover la protección del patrimonio intangible producido en Jalisco en la realización de las actividades reguladas por la presente Ley y por la Ley de Filmaciones;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XXXIX. Administrar los recursos del Fondo en los términos de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco, la presente ley, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

XL. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.

Para la realización de las atribuciones en materia de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, en sus diversas manifestaciones, la Agencia contará con el apoyo administrativo de la Dirección en los términos previstos en la presente Ley, en su Reglamento, en la Ley de Filmaciones y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 10. (...)

I. al XXVIII. (...)

XXIX. Promover, organizar y colaborar con las autoridades competentes en la realización de talleres, cursos, capacitación, clases magistrales, seminarios, simposios y eventos académicos para los profesionistas de la industria, productores, estudiantes y público en general, con la participación de personajes destacados en la industria cinematográfica y audiovisual, nacional e internacional;

XXX. a XXXI. (...)

XXXI Bis. Fomentar la formación y el desarrollo de contenido para especializar al talento jalisciense, para la creación de equipos de profesionales, así como desarrollar la cadena de valor que fortalezca a las empresas prestadoras de servicio;

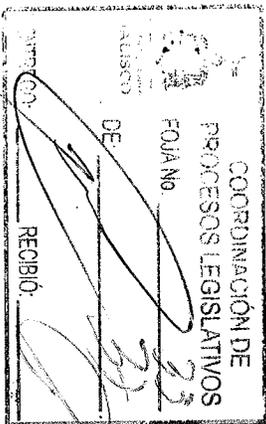
XXXI Ter. Realizar las acciones necesarias para facilitar la atracción de inversión y el desarrollo del Estado como polo de la industria;

XXXII al XL. (...)

**Sección II Bis.
Del Comité Interno de Valoración**

Artículo 12 Bis. El Comité Interno de Valoración, es el órgano auxiliar de la Agencia cuya función principal es la dictaminación de los apoyos, incentivos y estímulos de los programas derivados del Fondo, conforme a las reglas de operación que para tal efecto se emitan.

Artículo 12 Ter. El Comité Interno de Valoración estará integrado por:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- I. Una persona representante de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, quien lo presidirá;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Turismo;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Cultura;
- VI. Una persona representante de la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara, A.C.; y
- VII. Tres personas representantes de organizaciones y/o asociaciones debidamente conformadas, reconocidas y relacionadas con la industria fílmica en el Estado de Jalisco, invitadas por el Gobernador del Estado a propuesta del Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico.

Artículo 12 Quáter. El Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará a la Presidencia del Comité para el cumplimiento y desahogo de los acuerdos, la cual recaerá en la persona Titular de la Dirección General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Artículo 12 Quinquies. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente y permanecerán en el Comité por el tiempo que dure el encargo que desempeñen.

Para la validez de los acuerdos del Comité se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

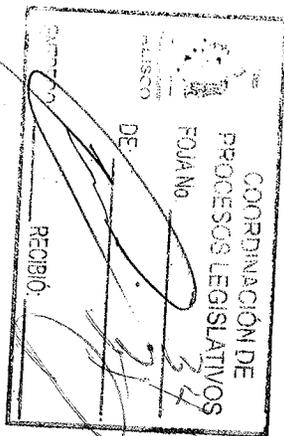
La participación de los integrantes del Comité será de carácter honorífico y por lo tanto no será remunerada y su temporalidad se establecerá en las disposiciones reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días hábiles deberá realizar las modificaciones reglamentarias y administrativas necesarias para cumplimentar el presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de la Hacienda Pública deberá contemplar la asignación presupuestal necesaria en la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, para la conformación del Fondo Filma Jalisco para el ejercicio fiscal 2024, con base en las disposiciones previstas en el presente decreto y en apego a las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

disposiciones aplicables.

Guadalajara, Jalisco; septiembre de 2023.
Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
**LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO,
INNOVACIÓN Y TRABAJO**

DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARGARITA
GIADANS VALENZUELA
VOCAL

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO
VOCAL

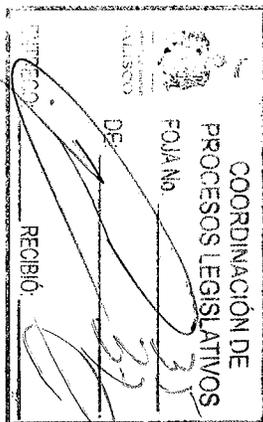
DIP. EDUARDO RON RAMOS
VOCAL

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MARTÍNEZ
GUERRERO
SECRETARIO

DIP. LAURA GABRIELA
CÁRDENAS
VOCAL





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

DIP. VERÓNICA GABRIELA
FLORES PÉREZ
VOCAL

DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA
VOCAL

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIP. MARÍA DOLORES LÓPEZ
JARA
VOCAL

DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES
VILLASEÑOR
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que reforman los artículos 5, 11 y 12, el Título Tercero, Capítulo I y los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco y reforma los artículos 2, 5, 10 y adiciona la Sección II Bis, con los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quinquies de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco





NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

I. La suscrita Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la 10ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo en conjunto con la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos efectuada el 7 de septiembre del 2023, **SE APROBÓ el Dictamen de decreto que reforma los artículos 5, 11, 12, el Título Tercero y los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Filmaciones del Estado de Jalisco y reforma los artículos 2, 5, 10 y adiciona la Sección II Bis con los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quinquies de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco. INFOLEJ 2534/LXIII**, con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A favor	En contra	Abstención
MC	Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez Presidenta	X		
PRI	Dip. Julio Cesar Covarrubias Mendoza Secretario	X		
MC	Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela Vocal	X		
MORENA	Dip María de Jesús Padilla Romo Vocal	X		
MC	Dip. Eduardo Ron Ramos Vocal	X		

Aprobándose por: **5** votos a favor.

Lo anterior con fundamento en los términos del artículo 132 G, arábigo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.

